



Provincia de Entre Ríos  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

4999

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expediente Grabado N° 2746192

PARANÁ, 13 DIC 2022

**VISTO:**

La necesidad de establecer criterios de aplicación y/o interpretación oficial para aquellos casos no contemplados en las Resoluciones específicas de competencias de títulos vigentes para el ejercicio de la docencia en el Nivel Secundario y sus modalidades; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos N° 679/01 MGJE y N° 1094/03 GOB se establece que para las carreras de Arquitectura, Ingeniería, Doctorados, Licenciaturas y toda otra de Grado Universitario, declarados Habilitantes en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente Nacional, Decreto N° 823/79 PEN y ampliatorias y Legislación Provincial Decreto N° 789/81 SE y ampliatorias, revestirá carácter Docente para el ejercicio de la Docencia en asignaturas, espacios curriculares o cargos cuando vayan acompañados de post-grado de formación Docente (dos años como mínimo de duración de los estudios) o del título de Profesor en Dirección y Supervisión Educativa;

Que por Resolución N° 4472/03 CGE se deja establecido que las carreras de pre-grado, como tecnicaturas de Nivel Superior, declarados Supletorios en el Anexo de Título del Estatuto del Docente Nacional, Decreto N° 823/79 PEN y ampliatorias y Legislación Provincial Decreto N° 789/81 SE y ampliatorias, revestirán carácter Habilitante para el ejercicio de la Docencia en asignaturas, espacios curriculares o cargos cuando vayan acompañados de post-grado de formación Docente (dos años como mínimo de duración de los estudios) o del título de Profesor en Dirección y Supervisión Educativa;

Que las Resoluciones vigentes de competencia de títulos para la docencia en el Nivel Secundario y sus Modalidades: N° 0300/13 CGE; N° 1100/14 CGE; N° 1560/15 CGE; N° 0893/16 CGE; N° 4088/18 CGE y ampliatorias; N° 1662/16 CGE; N° 4545/13 CGE; N° 4540/13 CGE; N° 2770/13 CGE; N° 1735/13 CGE; N° 1545/13 CGE; N° 1944/13 CGE; N° 3245/13 CGE; N° 1885/13 CGE; N° 3222/13 CGE; N° 1777/13 CGE; N° 3246/13 CGE; N° 3289/13 CGE; N° 4193/13 CGE; N° 4542/13 CGE; N° 3941/13 CGE; N° 4544/13 CGE; N° 4194/13 CGE; N° 4513/13 CGE; N° 4543/13 CGE; N° 2342/13 CGE; N° 2450/13 CGE; N° 2595/13 CGE; N° 3244/13 CGE; N° 1820/13 CGE; N° 4541/13 CGE; N° 3940/13 CGE; N° 4000/13 CGE, 0092/13 CGE, 4962/19 CGE y ampliatorias; establecen que "cada vez que en el listado de Títulos establecidos para un espacio o cargo aparezca la frase "En su Defecto" esto significa un Orden de Prioridad entre un grupo y otro de cada categoría";

Que por Resolución N° 0444/21 CGE se establecen los Defectos de los Carácter de Competencias, y se establece que los títulos declarados Habilitantes en su defecto pertenecientes a carreras de Grado Universitario, revestirán Carácter Docente en su Defecto para el ejercicio de la Docencia siempre que vayan acompañados del título de "Profesor

////



////

Universitario para/en educación Secundaria/Superior" u homólogos o post-grados de Formación Docente. Incluyendo también los títulos declarados Supletorios en su defecto, los que revestirán carácter habilitante en su defecto según corresponda;

Que como post-grados de formación docente, son considerados todos aquellos Ciclos de Profesorados y que su duración figure en años como en horas reloj, con un mínimo de cuatrocientas ochenta y ocho (488) horas reloj;

Que existen casos no contemplados en las Resoluciones específicas de competencias vigentes, por lo que resulta necesario establecer criterios de aplicación;

Que vale aclarar, que para los casos específicamente contemplados se continuará aplicando los criterios de competencias establecidos en las Resoluciones específicas de las distintas modalidades;

Que han intervenido la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Jurado de Concursos del Organismo;

Que corresponde al Consejo General de Educación establecer normativas de reconocimiento de competencias de títulos y normas accesorias para su correcta interpretación y aplicación en el ámbito provincial, a los fines de asegurar los derechos de los docentes y la eficiencia educativa, en el marco de la atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la Ley de Educación Provincial N° 9890;

Que ha tomado intervención Vocalía del Organismo, requiriendo el dictado de la presente;

## EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer que las titulaciones de Grado Universitario declaradas Habilitantes, específico para el espacio, acompañadas de Ciclos de Profesorados revestirán carácter Docente. Según corresponda en su defecto.-

**ARTÍCULO 2º.-** Determinar que las titulaciones de Nivel Superior que revistan carácter Habilitante subirán a carácter Docente, según corresponda su defecto, cuando estén acompañados de Ciclos de Profesorados.-

**ARTÍCULO 3º.-** Establecer que las titulaciones de Nivel Superior, declaradas en carácter Supletorio, acompañados de Ciclos de Profesorados revestirán carácter Habilitante.-

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

4999

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expediente Grabado N° 2746192

////

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar establecido que cuando la competencia en el carácter Supletorio o Habilitante contenga Defecto, el Ciclo de Profesorado otorgará el carácter inmediato Superior con el mismo Defecto.-

**ARTÍCULO 5°.-** Determinar que las titulaciones de Grado Universitario con carácter Supletorio, subirán a carácter Habilitante, según corresponda su defecto, cuando estén acompañados de Ciclos de Profesorados.-

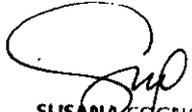
**ARTÍCULO 6°.-** Dejar aclarado que cuando la competencia en el carácter habilitante o supletorio con Defectos no esté establecida en el carácter superior, al incorporar el Ciclo de Profesorado se otorgará el carácter inmediato superior con el defecto más cercano, siendo el tope Primer Defecto. De no existir el defecto, se deberá crear.-

**ARTÍCULO 7°.-** Establecer que a los efectos de la aplicación de la presente, se entiende por Ciclos de Profesorados a carreras de dos (2) a tres (3) años de duración -con un mínimo de cuatrocientas ochenta y ocho (488) horas reloj, que exigen condiciones especiales de ingreso destinadas a postulantes con títulos de pregrado o grado universitario, implicando una articulación de trayectos formativos en un campo de conocimientos específico.-

**ARTÍCULO 8°.-** Dejar aclarado que la presente norma legal constituye la *interpretación auténtica* de los Decretos N° 0679/01 MGJE y N° 1094/03 GOB y de la Resolución N° 0444/21 CGE, por parte del Consejo General de Educación y no modifica, ni deroga el contenido de las normas precitadas.-

**ARTÍCULO 9°.-** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Dirección General de Información, Evaluación y Planeamiento, Direcciones de Educación, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de las mismas a todos los Establecimientos Educativos, Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencia Profesional de Títulos y Equivalencias de Estudios y remitir las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos a sus efectos.-

//LEV.-

  
SUSANA CCGNO

local representante de las y los  
Trabajadores de la Educación  
en el CGE - AGMER

  
Prof. HUMBERTO JAVIER JOSÉ  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
Prof. GRISELDA M. DI LELLO  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
Prof. EXEQUIEL CORONOFF  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
Martín C. MÜLLER  
Presidente  
Consejo General de Educación  
Entre Ríos